



ACTA N° 52.- En la Ciudad de San Ignacio, Municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa, México, siendo las 10:00 horas del día 15 de julio del año 2026, se reunieron en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento los integrantes del mismo: C. Lic. Luis Fernando Loaiza Bañuelos, Presidente Municipal Constitucional, Profra. Yolanda Sainz Rubio, Síndico Procurador y los CC. Regidores: C. Lic. Iliana Berenice Torres Noriega, C. Francisco Ezael Barraza castillo, C. Eric Martín Rodríguez Souza, C. Dalia Sarabia González, C. Gelen Dayane Aguilar Castro, Lic. Ana Bertha Vargas Núñez, a fin de celebrar **SESIÓN ORDINARIA**, para lo cual se da a conocer el siguiente Orden del día:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaratoria de instalación legal de la sesión por el Presidente Municipal.
3. Lectura del orden del día y aprobación en su caso.
- 4.- Lectura del acta de la sesión anterior por el Secretario del H. Ayuntamiento para su aprobación o corrección.
- 5.- Análisis, discusión y aprobación en su caso sobre el Decreto Número 494, que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para armonizar con la Constitución Federal, en materia de no reelección, nepotismo, tope presupuestario del Poder Legislativo, entre otros.
- 6.- Análisis, discusión y aprobación en su caso sobre el Decreto Número 499, que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de principios de la función judicial.
- 7.- Análisis, discusión y aprobación en su caso sobre el nuevo código de ética de las personas servidoras públicas del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.
- 8.- Clausura de la Sesión.

Para iniciar la sesión, el C. Presidente Municipal solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento Dr. Jesús Alfredo Valdez Manjarrez hacer el pase de lista de asistencia haciéndose notar la presencia de todos los integrantes del H. Cabildo Municipal, por lo que habiendo Quórum Legal se procedió a declarar formalmente instalada la Sesión Ordinaria; siendo las 10:00 horas con 10 minutos de la fecha en que se actúa y decretándose válidos todos los acuerdos que de ella emanen.

En este mismo orden, el C. Lic. Luis Fernando Loaiza Bañuelos, Presidente Municipal Constitucional solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento diera lectura al Orden del Día y al concluir se sometió a consideración del H. Cabildo, mismo que es aprobado por **UNANIMIDAD**.

En referencia al punto **número cuatro** del orden del día el C. Secretario del H. Ayuntamiento da lectura al acta de la sesión anterior; misma que al concluirse se sometió a la consideración del H. Cabildo; siendo ésta aprobada por **UNANIMIDAD**.

En lo que respecta al **punto número cinco** del orden del día; el C. Presidente Municipal Lic. Luis Fernando Loaiza Bañuelos, solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento, diera lectura, al Decreto No. 494, que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para armonizar con la Constitución Federal, en materia de no relección, nepotismo, tope presupuestario del Poder Legislativo, entre otros; mismo que se incluirá en esta acta como anexo único para su debida consulta del presente acuerdo.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 494

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 25 Bis, 37, párrafo tercero; 110; 115, las fracciones IV y V; 117; y 145, las fracciones IV y V; y se adicionan a los artículos 25, la fracción VI; al 37, el párrafo cuarto, recorriendo en su orden los subsecuentes; al 56, el párrafo tercero; al 115, la fracción VI; y al 145, la fracción VI; todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Art. 25. ...

I. a V. ...

VI. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con persona alguna que está ejerciendo la titularidad de una diputación.

Art. 25 Bis. Las Diputadas y los Diputados en funciones no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las Diputadas y los Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en el ejercicio, pero las diputadas y los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Art. 37. ...



Emel Barany

Ernest Barnard
Dalia Sarabia

Ermel Baranov

Ernest Barnard
Dalia Sarabia

Ernest Barnard
Dalia Sarabia

Ernest Barnard
Dalia Sarabia

Ernest Barnard
Dalia Sarabia

Ernest Barnard
Dalia Sarabia

[illegible]

Ernest Barnard
Dalia Sarabia

Tampoco podrán ser electas para este cargo las personas que tienen o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Estatal.

Art. 110. Los Municipios tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura de Procuración y Regidurías que la ley determine. Se observarán los principios de paridad de género, vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración, y ejercicio del poder público municipal. Su residencia deberá estar en donde se ubique la cabecera municipal. No habrá ninguna autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado.

En ningún caso podrá participar en la elección para la presidencia municipal, regidurías y sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

Los Municipios se dividirán en Sindicaturas y éstas en Comisarías, en cuyas jurisdicciones ejercerán las funciones ejecutivas y administrativas las Síndicas o

Síndicos y Comisarias o Comisarios Municipales, respectivamente. Unos y otros serán nombrados cada tres años por el Ayuntamiento de la Municipalidad que corresponda y removidos libremente por el mismo.

Art. 115. ...

I. a III. ...

IV. No aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora; no haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo;



Art. 117. Las Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos Procuradores y Regidoras o Regidores de los Ayuntamientos de elección popular directa, no podrán ser reelectos para los mismos cargos para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato posterior con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

Art. 145. ...

...

I. a III. ...

IV. No se concederán, ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie; y,

VI. Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías, áreas ejecutivas, técnicas u homólogos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, no podrán exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Manuel López
Dalia Sarabia

[Firma]

Enal Barrera

[Firma]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá armonizar en un plazo máximo de 120 días naturales el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto a partir de la entrada en vigor del mismo.

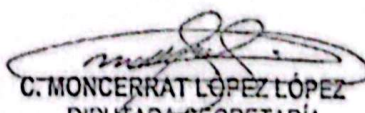
TERCERO. Las reglas establecidas sobre la prohibición del nepotismo electoral contenidas en los artículos del presente Decreto, serán aplicables a partir del proceso electoral local, a celebrarse en el año de 2030.

CUARTO. Respecto a la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas señaladas en el presente Decreto, serán aplicables a partir del proceso electoral local, a celebrarse en el 2030. En consecuencia, las personas que en el 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día siete de julio del año dos mil veintiséis.


C. JUAN DIEGO ARANZUBIA ITURRIOS
DIPUTADO PRESIDENTE


C. HÓLINGER CASTRO MARAÑÓN
DIPUTADO SECRETARIO


C. MONCERRAT LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARÍA

En lo que respecta al **punto número seis** del orden del día; el C. Presidente Municipal Lic. Luis Fernando Loaiza Bañuelos, solicitó al Secretario del H. Ayuntamiento, diera lectura, al Decreto No. 499, que adiciona un segundo párrafo al artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia de



principios de la función judicial; mismo que se incluirá en esta acta como anexo único para su debida consulta del presente acuerdo.

visto y analizado lo anterior, se somete a consideración; en este orden, se emite el voto en sentido aprobatorio por **UNANIMIDAD** de los presentes.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 499

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Art. 105. ...

La función judicial se regirá por los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día nueve de julio del año dos mil veintiséis.

C. JUAN DIEGO ARANZUBIA ITURRIOS
DIPUTADO PRESIDENTE

C. HÓLINCER CASTRO MARAÑÓN
DIPUTADO SECRETARIO

C. MONCERRAT LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Continuando con el Orden del día se procede a desahogar el punto **número siete**, por lo que se invita a los C.C. Integrantes de la comisión de gobernación; de igual manera a la Lic. Mary Janneth Ortiz Arthur y al C. María Guadalupe Mellado Osuna, ambos en su carácter de Titular del Órgano interno de control y directora de asuntos jurídicos del honorable Ayuntamiento respectivamente; en este orden manifiestan sobre la importancia de establecer las competencias y responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, entre otras. Visto y analizado lo anterior se somete a consideración de los presentes siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes, tanto en lo general como en lo particular dicho código de ética de las personas servidoras públicas del Municipio de San Ignacio, Sinaloa; mismo que se anexa a la presente acta. En este mismo orden, queda sin efecto el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa publicado en el periódico oficial "el estado de Sinaloa" No. 128 de fecha 17 de octubre de 2018.

Agotado el orden del día no habiendo asuntos que tratar, el C. Lic. Luis Fernando Loaiza Bañuelos, Presidente Municipal, procedió a realizar la clausura de la sesión siendo las 14:00 horas con 30 minutos de la fecha en que se actúa, levantándose la presente en original y copia, firmándola para constancia y validez de los acuerdos tomados los que en ella intervinieron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 párrafo III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. LUIS FERNANDO LOAIZA BAÑUELOS

SÍNDICO PROCURADOR

C. PROFRA. YOLANDA SAINZ RUBIO

REGIDOR

LIC. ILIANA BERENICE TORRES NORIEGA

REGIDOR

C. FRANCISCO EZAEL BARRAZA CASTILLO



REGIDOR


C. ERIC MARTÍN RODRIGUEZ SOUZA

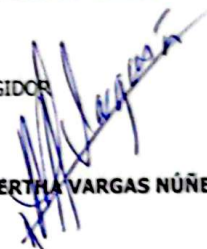
REGIDOR


C. DALIA SARABIA GONZALEZ

REGIDOR


LIC. GELEEN DAYANE AGUILAR CASTRO

REGIDOR


LIC. ANA BERTHA VARGAS NÚÑEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


DR. JESÚS ALFREDO VALDEZ MANJARREZ